

S E S I Ó N P Ú B L I C A NÚM. 109
O R D I N A R I A
JUEVES 26 DE OCTUBRE DE 2023

En la Ciudad de México, siendo las doce horas con siete minutos del jueves veintiséis de octubre de dos mil veintitrés, se reunieron en el Salón de Plenos de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, para celebrar sesión pública ordinaria, las señoras Ministras y los señores Ministros Presidenta Norma Lucía Piña Hernández, Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena, Juan Luis González Alcántara Carrancá, Yasmín Esquivel Mossa, Loretta Ortiz Ahlf, Luis María Aguilar Morales, Jorge Mario Pardo Rebolledo, Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Ana Margarita Ríos Farjat, Javier Laynez Potisek y Alberto Pérez Dayán.

La señora Ministra Presidenta Piña Hernández pronunció las palabras siguientes:

“Antes de proceder al desahogo de los asuntos que son materia de esta sesión pública ordinaria, quisiera expresar mi más profunda solidaridad con el pueblo de Acapulco, que ha sufrido las consecuencias impredecibles y devastadoras provocadas por el paso del huracán Otis.

Este desastre natural ha dejado a muchas familias sin hogar, a la infraestructura y a los servicios severamente afectados y a muchas personas, además, sin trabajo, que están enfrentando, en estos momentos, desafíos inimaginables. Nuestro corazón está con todas las personas afectadas y quiero transmitirles nuestro apoyo en estos momentos difíciles.

Por ello, hago un llamado atento a todo el personal del Poder Judicial de la Federación para que nos unamos en este esfuerzo conjunto de solidaridad. Cada gesto de ayuda y cooperación, por pequeño que parezca, puede marcar una gran diferencia, y la historia nos da varios testimonios de que ocasiones, como esta, nos brindan también la oportunidad de demostrar que podemos estar unidos en las adversidades. Ayudemos a la población de Acapulco, que estoy segura pronto se levantará de esta tragedia”.

La señora Ministra Esquivel Mossa pronunció las palabras siguientes:

“Nos sumamos también a este mensaje de solidaridad en función de todas las personas que se encuentran en un estado tan complicado, tan difícil por este lamentable acontecimiento del huracán que se ha presentado en nuestro bello Estado de Guerrero, sobre todo, en esta entidad de Acapulco, una entidad que, para nosotros, representa, para los mexicanos, un lugar emblemático en nuestro país.

Por supuesto, nos sumamos a la solidaridad de todas las familias que han perdido alguno de sus bienes materiales, o bien, de sus seres queridos, también con la Presidenta municipal, la maestra Abelina, y con la Gobernadora, así como con el Ejecutivo Federal y las autoridades de nuestro país; nos solidarizamos para que salgan pronto de este grave acontecimiento que está sucediendo”.

La señora Ministra Presidenta Piña Hernández indicó que, entre las medidas inmediatas, el Consejo de la Judicatura Federal declaró días inhábiles hasta tener un conocimiento mayor y revisar los edificios, estructuralmente, para el regreso a las funciones normales, salvo las cuestiones de atención urgente, sobre todo, en materia penal, en la que se tomaron las medidas conducentes, a saber, que conozca otro juzgado en esta entidad federativa.

La señora Ministra Presidenta Piña Hernández abrió la sesión y el secretario general de acuerdos dio cuenta de lo siguiente:

I. APROBACIÓN DE ACTA

Se sometió a consideración el proyecto de acta de la sesión pública número ciento ocho ordinaria, celebrada el martes veinticuatro de octubre del año en curso.

Por unanimidad de once votos el Tribunal Pleno aprobó dicho proyecto.

II. VISTA Y RESOLUCIÓN DE ASUNTOS

Asuntos de la Lista Oficial para la Sesión Pública Ordinaria del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación del veintiséis de octubre de dos mil veintitrés:

I. 35/2023

Acción de inconstitucionalidad 35/2023, promovida por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, demandando la invalidez del artículo 16, fracciones I y IV, de la Ley del Servicio de Administración Tributaria del Estado

de Michoacán de Ocampo, expedida mediante el DECRETO NÚMERO 340, publicado en el periódico oficial de dicha entidad federativa el veintitrés de diciembre de dos mil veintidós. En el proyecto formulado por el señor Ministro Luis María Aguilar Morales se propuso: *“PRIMERO. Es procedente y fundada la presente acción de inconstitucionalidad. SEGUNDO. Se declara la invalidez del artículo 16, fracciones I, en su porción normativa ‘por nacimiento’, y IV, de la Ley del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Michoacán de Ocampo, expedida mediante el DECRETO NÚMERO 340, publicado en el Periódico Oficial de dicha entidad federativa el veintitrés de diciembre de dos mil veintidós, la cual surtirá sus efectos a partir de la notificación de estos puntos resolutivos al Congreso de dicho Estado. TERCERO. Publíquese esta resolución en el Diario Oficial de la Federación, en el Periódico Oficial del Estado de Michoacán de Ocampo, así como en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta”*.

La señora Ministra Presidenta Piña Hernández sometió a votación la propuesta de los apartados del I al V relativos, respectivamente, a la competencia, a la precisión de las normas reclamadas, a la oportunidad, a la legitimación y a las causas de improcedencia y sobreseimiento, la cual se aprobó en votación económica por unanimidad de once votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Ortiz Ahlf, Aguilar Morales, Pardo

Rebolledo, Zaldívar Lelo de Larrea, Ríos Farjat, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidenta Piña Hernández.

El señor Ministro ponente Aguilar Morales presentó el apartado VI, relativo al estudio de fondo.

En su subapartado VI.1, el proyecto propone determinar las consideraciones previas.

En su subapartado VI.2, el proyecto propone declarar la invalidez del artículo 16, fracción I, en su porción normativa ‘por nacimiento’, de la Ley del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Michoacán de Ocampo; en razón de que el requisito de ser una persona mexicana por nacimiento para ocupar la dirección general de ese organismo, siguiendo diversos precedentes del Tribunal Pleno, entre ellos, las acciones de inconstitucionalidad 39/2021, 6/2020 y 100/2021, es inválido porque las legislaturas estatales no tienen competencia para establecerlo, tal como deriva de lo previsto en los artículos 30, 32 y 37 constitucionales.

En su subapartado VI.3, el proyecto propone, por una parte, declarar la invalidez del artículo 16, fracción IV, en su porción normativa “No haber sido sentenciado con resolución firme de autoridad por delitos dolosos que hayan ameritado pena privativa de libertad por más de un año”, de la Ley del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Michoacán de Ocampo; en razón de que, luego de retomar la doctrina establecida por esta Suprema Corte y la Corte Interamericana de Derechos Humanos en torno a los

principios de igualdad y no discriminación en el acceso a las funciones públicas del país y de dar cuenta de las funciones de la dirección general de ese organismo, se considera que ese requisito, siguiendo lo establecido por este Tribunal Pleno en las acciones de inconstitucionalidad 107/2016, 50/2019, 117/2020 y 100/2021, no supera un examen ordinario de proporcionalidad porque, a pesar de que persigue una finalidad constitucionalmente válida, consistente en asegurar que ese cargo sea ejercido por una persona de acreditada rectitud, probidad y honorabilidad, la condición establecida no tiene relación directa con el cumplimiento de dicho fin, además de que, si bien se permite identificar que la sanción impuesta se encuentra en resolución firme, no contiene límite temporal ni distingue entre personas sancionadas que ya hayan cumplido o no su respectiva sanción, lo cual genera su falta de razonabilidad y se traduce en una prohibición sobreinclusiva, que vulnera el principio de igualdad, máxime que pudiera generar un efecto estigmatizante, pues se presume que la persona que ha cometido un delito, necesariamente, seguirá delinquiriendo, lo que resulta contrario al derecho penal del acto.

Asimismo, el proyecto propone, por otra parte, declarar la invalidez del artículo 16, fracción IV, en su porción normativa “o inhabilitado en el ámbito estatal o federal, para desempeñar un empleo, cargo o comisión en el servicio público”, de la Ley del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Michoacán de Ocampo; en razón de que ese requisito transgrede también el principio de igualdad, tal

como resolvió este Tribunal Pleno la acción de inconstitucionalidad 111/2019, en el sentido de que excluye de manera genérica a cualquier persona que haya sido inhabilitada en el ámbito estatal o federal por cualquier razón o motivo y en cualquier momento, lo que refleja la falta de razonabilidad y proporcionalidad de la medida, al contemplar un gran número de posibles supuestos e impide valorar si, realmente, existe una relación directa entre este aspecto y las capacidades necesarias para el desarrollo del empleo público de referencia.

El señor Ministro González Alcántara Carrancá se pronunció de acuerdo con el proyecto, pero se apartó del párrafo 104, el cual afirma que se presenta una violación indirecta al artículo 22 constitucional.

La señora Ministra Ortiz Ahlf se manifestó en favor de la propuesta, pero con consideraciones adicionales en relación con el requisito de ser una persona mexicana por nacimiento, al valorar que se vulnera el principio de igualdad y no discriminación, reconocido en los artículos 1 constitucional, 3 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, 2 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales y 1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos.

El señor Ministro Pérez Dayán se inclinó en favor del proyecto únicamente por lo que ve al requisito de ser una persona mexicana por nacimiento, y en contra del resto porque, como en la acción de inconstitucionalidad 118/2020,

vota de forma diferenciada, en función de la responsabilidad del servicio público de que se trate.

La señora Ministra Esquivel Mossa coincidió con el sentido del voto del señor Ministro Pérez Dayán, precisando que el requisito de “No haber sido sentenciado con resolución firme de autoridad por delitos dolosos que hayan ameritado pena privativa de libertad por más de un año” resulta razonable, tal como votó en la acción de inconstitucionalidad 118/2020, pues se trata de quien encabeza la dependencia encargada, esencialmente de la administración y recaudación de las contribuciones locales y las sujetas a los convenios de coordinación fiscal y, en cuanto al diverso requisito de “o inhabilitado en el ámbito estatal o federal, para desempeñar un empleo, cargo o comisión en el servicio público”, también votaría en congruencia con su voto en dicho precedente.

El señor Ministro Zaldívar Lelo de Larrea se decantó en favor del sentido de la propuesta, pero en contra de las consideraciones del primer tema, como ha votado en los precedentes, y en contra de la metodología del segundo tema.

La señora Ministra Ríos Farjat anunció un voto concurrente en relación con el requisito de ser una persona mexicana por nacimiento.

La señora Ministra Presidenta Piña Hernández se inclinó en favor del sentido del proyecto en cuanto a la

fracción I, pero en contra de las consideraciones y con un voto concurrente y, por lo que ve al resto de la propuesta, con un voto concurrente y aclaratorio respecto de los precedentes que se citan.

La señora Ministra Presidenta Piña Hernández sometió a votación la propuesta del apartado VI, relativo al estudio de fondo, de la cual se obtuvieron los resultados siguientes:

Se aprobó por unanimidad de once votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Ortiz Ahlf con consideraciones adicionales, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Zaldívar Lelo de Larrea en contra de las consideraciones y de la metodología, Ríos Farjat, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidenta Piña Hernández en contra de las consideraciones, respecto de declarar la invalidez del artículo 16, fracción I, en su porción normativa 'por nacimiento', de la Ley del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Michoacán de Ocampo. El señor Ministro Gutiérrez Ortiz Mena y las señoras Ministras Ríos Farjat y Presidenta Piña Hernández anunciaron sendos votos concurrentes.

Se aprobó por mayoría de nueve votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá apartándose del párrafo 104, Ortiz Ahlf, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Zaldívar Lelo de Larrea en contra de las consideraciones y de la metodología, Ríos Farjat, Laynez Potisek y Presidenta Piña

Hernández, respecto de declarar la invalidez del artículo 16, fracción IV, de la Ley del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Michoacán de Ocampo. La señora Ministra Esquivel Mossa y el señor Ministro Pérez Dayán votaron en contra. La señora Ministra Presidenta Piña Hernández anunció votos concurrente y aclaratorio.

El señor Ministro ponente Aguilar Morales presentó el apartado VII, relativo a los efectos. El proyecto propone determinar que la declaratoria de invalidez decretada surta sus efectos a partir de la notificación de los puntos resolutiveos de esta sentencia al Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo.

La señora Ministra Presidenta Piña Hernández sometió a votación la propuesta del apartado VII, relativo a los efectos, consistente en determinar que la declaratoria de invalidez decretada surta sus efectos a partir de la notificación de los puntos resolutiveos de esta sentencia al Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, la cual se aprobó en votación económica por unanimidad de once votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Ortiz Ahlf, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Zaldívar Lelo de Larrea, Ríos Farjat, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidenta Piña Hernández.

Previo requerimiento de la señora Ministra Presidenta Piña Hernández, el secretario general de acuerdos precisó

que no hubo cambios en los puntos resolutivos que regirán el presente asunto.

La señora Ministra Presidenta Piña Hernández sometió a votación la congruencia formal de los puntos resolutivos, la cual se aprobó en votación económica por unanimidad de once votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Ortiz Ahlf, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Zaldívar Lelo de Larrea, Ríos Farjat, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidenta Piña Hernández.

Dadas las votaciones alcanzadas, los puntos resolutivos que regirán el presente asunto deberán indicar:

“PRIMERO. Es procedente y fundada la presente acción de inconstitucionalidad.

SEGUNDO. Se declara la invalidez del artículo 16, fracciones I, en su porción normativa ‘por nacimiento’, y IV, de la Ley del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Michoacán de Ocampo, expedida mediante el DECRETO NÚMERO 340, publicado en el Periódico Oficial de dicha entidad federativa el veintitrés de diciembre de dos mil veintidós, la cual surtirá sus efectos a partir de la notificación de estos puntos resolutivos al Congreso del referido Estado, por los motivos expuestos en los apartados VI y VII de esta decisión.

TERCERO. Publíquese esta resolución en el Diario Oficial de la Federación, en el Periódico Oficial del Estado de

Michoacán de Ocampo, así como en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.”

La señora Ministra Presidenta Piña Hernández declaró que el asunto se resolvió en los términos propuestos.

El secretario general de acuerdos dio cuenta del asunto siguiente de la lista oficial:

II. 155/2022

Acción de inconstitucionalidad 155/2022, promovida por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, demandando la invalidez del artículo 8, fracción IV, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Durango, expedida mediante el DECRETO No. 217, publicado en el periódico oficial de dicha entidad federativa el dos de octubre de dos mil veintidós. En el proyecto formulado por el señor Ministro Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena se propuso: *“PRIMERO. Es procedente y fundada la presente acción de inconstitucionalidad. SEGUNDO. Se declara la invalidez del artículo 8, fracción IV, en su porción normativa ‘pero si se tratare de robo, fraude, falsificación, abuso de confianza u otro que lastime la buena fama en concepto público, esa persona se considerará inhabilitada para el cargo, cualquiera que haya sido la pena’, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Durango, en términos del apartado VI de esta decisión. TERCERO. Se declara la invalidez, por extensión, del artículo 8, fracción IV, en su porción normativa ‘y no tener condena por delito intencional que amerite pena corporal de más de un año de prisión’, de la Ley Orgánica de la*

Administración Pública del Estado de Durango, de acuerdo con lo precisado en el apartado VII de esta sentencia. CUARTO. Las declaratorias de invalidez surtirán sus efectos a partir de la notificación de estos puntos resolutivos al Congreso del Estado de Durango. QUINTO. Publíquese esta resolución en el Diario Oficial de la Federación, en el Periódico Oficial del Estado de Durango, así como en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta”.

La señora Ministra Presidenta Piña Hernández sometió a votación la propuesta de los apartados del I al V relativos, respectivamente, a la competencia, a la precisión de las normas reclamadas, a la oportunidad, a la legitimación y a las causas de improcedencia y sobreseimiento, la cual se aprobó en votación económica por unanimidad de once votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Ortiz Ahlf, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Zaldívar Lelo de Larrea, Ríos Farjat, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidenta Piña Hernández.

El señor Ministro ponente Gutiérrez Ortiz Mena presentó el apartado VI, relativo al estudio de fondo.

En su subapartado A, denominado “Parámetro de regularidad constitucional”, el proyecto propone desarrollar el parámetro de regularidad constitucional del principio de igualdad y no discriminación, necesario para resolver la cuestión planteada conforme a precedentes.

En su subapartado B.1, el proyecto propone declarar la invalidez del artículo 8, fracción IV, en sus porciones normativas ‘pero si se tratare de robo, fraude, falsificación, abuso de confianza’ y ‘esa persona se considerará inhabilitada para el cargo, cualquiera que haya sido la pena’, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Durango; en razón de que, luego de retomar los precedentes, particularmente las acciones de inconstitucionalidad 100/2021 y su acumulada y 165/2021, bajo un escrutinio de mera razonabilidad se concluye que la finalidad buscada es válida, al pretender el perfil idóneo para ocupar el cargo, pero ese requisito no tiene una relación directa, clara e indefectible con el necesario cumplimiento del fin detectado, lo que infringe el derecho a la igualdad, además de que excluye de manera genérica a cualquier persona que tuvo una condena por robo, fraude, falsificación, abuso de confianza o cualquiera que hubiera sido la pena.

En su subapartado B.2, el proyecto propone declarar la invalidez del artículo 8, fracción IV, en su porción normativa ‘u otro que lastime la buena fama en concepto público’, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Durango; en razón de que ese requisito para ocupar la titularidad de las dependencias y entidades de la administración pública del Estado distingue entre las personas condenadas por un delito y aquellas que no.

La señora Ministra Presidenta Piña Hernández anunció su voto con el sentido de la propuesta, pero apartándose de

las consideraciones porque, en el caso, no es posible establecer una interpretación conforme, como indica el proyecto en sus párrafos del 49 al 51, ya que, al no existir certeza sobre el correcto sentido y alcance de la redacción del precepto, se vulnera la seguridad jurídica y, por tanto, resulta inválido. Anunció un voto concurrente.

El señor Ministro Zaldívar Lelo de Larrea adelantó su voto en contra de la metodología, como ha votado en los precedentes.

La señora Ministra Ortiz Ahlf se sumó al sentido de la propuesta, pero con consideraciones adicionales, tal como ha votado en los precedentes.

La señora Ministra Esquivel Mossa anunció razones adicionales a las del proyecto.

La señora Ministra Presidenta Piña Hernández sometió a votación la propuesta del apartado VI, relativo al estudio de fondo, consistente en declarar la invalidez del artículo 8, fracción IV, en su porción normativa 'pero si se tratare de robo, fraude, falsificación, abuso de confianza u otro que lastime la buena fama en concepto público, esa persona se considerará inhabilitada para el cargo, cualquiera que haya sido la pena', de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Durango, la cual se aprobó en votación económica por unanimidad de once votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa por

razones adicionales, Ortiz Ahlf con consideraciones adicionales, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Zaldívar Lelo de Larrea en contra de la metodología, Ríos Farjat, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidenta Piña Hernández apartándose de las consideraciones. La señora Ministra Presidenta Piña Hernández anunció voto concurrente.

El señor Ministro ponente Gutiérrez Ortiz Mena presentó el apartado VII, relativo a los efectos. El proyecto propone: 1) declarar la invalidez, por extensión, del artículo 8, fracción IV, en su porción normativa ‘y no tener condena por delito intencional que amerite pena corporal de más de un año de prisión’, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Durango; en razón de que no contiene un límite temporal en la sanción impuesta ni distingue entre personas sancionadas que ya cumplieron con la respectiva sanción y entre sanciones vigentes o que siguen surtiendo sus efectos, lo que impacta negativamente en cuanto al reproche social que, indebidamente, continúa estigmatizando a la persona aspirante a los cargos de la administración pública en el Estado y 2) determinar que las declaratorias de invalidez decretadas surtan sus efectos a partir de la notificación de los puntos resolutiveos de esta sentencia al Congreso del Estado de Durango.

El señor Ministro Zaldívar Lelo de Larrea se manifestó en contra de la extensión de efectos.

El señor Ministro Pérez Dayán se expresó en el mismo sentido.

La señora Ministra Presidenta Piña Hernández se sumó a la extensión de efectos, pero por consideraciones diversas.

La señora Ministra Ríos Farjat se manifestó con las mismas reservas.

La señora Ministra Presidenta Piña Hernández sometió a votación la propuesta del apartado VII, relativo a los efectos, de la cual se obtuvieron los resultados siguientes:

Se expresó una mayoría de siete votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Ortiz Ahlf, Aguilar Morales, Ríos Farjat por razones distintas y Presidenta Piña Hernández por razones diferentes, respecto de: 1) declarar la invalidez, por extensión, del artículo 8, fracción IV, en su porción normativa 'y no tener condena por delito intencional que amerite pena corporal de más de un año de prisión', de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Durango. Los señores Ministros Pardo Rebolledo, Zaldívar Lelo de Larrea, Laynez Potisek y Pérez Dayán votaron en contra.

Dada la votación alcanzada, el Tribunal Pleno acordó suprimir del engrose ese efecto.

Se aprobó por unanimidad de once votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Ortiz Ahlf, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Zaldívar Lelo de Larrea, Ríos Farjat, Laynez Potisek, Pérez Dayán y

Presidenta Piña Hernández, respecto de determinar que las declaratorias de invalidez decretadas surtan sus efectos a partir de la notificación de los puntos resolutiveos de esta sentencia al Congreso del Estado de Durango.

Previo requerimiento de la señora Ministra Presidenta Piña Hernández, el secretario general de acuerdos precisó que en los puntos resolutiveos que regirán el presente asunto se deberá suprimir la referencia a la invalidez por extensión originalmente propuesta.

La señora Ministra Presidenta Piña Hernández sometió a votación la congruencia formal de los puntos resolutiveos, la cual se aprobó en votación económica por unanimidad de once votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Ortiz Ahlf, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Zaldívar Lelo de Larrea, Ríos Farjat, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidenta Piña Hernández.

Dadas las votaciones alcanzadas, los puntos resolutiveos que regirán el presente asunto deberán indicar:

“PRIMERO. Es procedente y fundada la presente acción de inconstitucionalidad.

SEGUNDO. Se declara la invalidez del artículo 8, fracción IV, en su porción normativa ‘pero si se tratare de robo, fraude, falsificación, abuso de confianza u otro que lastime la buena fama en concepto público, esa persona se considerará inhabilitada para el cargo, cualquiera que haya

sido la pena', de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Durango, expedida mediante el DECRETO No. 217, publicado en el Periódico Oficial de dicha entidad federativa el dos de octubre de dos mil veintidós, la cual surtirá sus efectos a partir de la notificación de estos puntos resolutivos al Congreso del referido Estado, por los motivos expuestos en los apartados VI y VII de esta decisión.

TERCERO. Publíquese esta resolución en el Diario Oficial de la Federación, en el Periódico Oficial del Estado de Durango, así como en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.”

La señora Ministra Presidenta Piña Hernández declaró que el asunto se resolvió en los términos precisados.

Acto continuo, levantó la sesión a las doce horas con cuarenta minutos, previa convocatoria que emitió a los integrantes del Tribunal Pleno para acudir a la próxima sesión ordinaria, que se celebrará el lunes treinta de octubre del año en curso a la hora de costumbre.

Firman esta acta la señora Ministra Presidenta Norma Lucía Piña Hernández y el licenciado Rafael Coello Cetina, secretario general de acuerdos, quien da fe.

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	NORMA LUCIA PIÑA HERNANDEZ	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	PIHN600729MDFXRR04			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e000000000000000000000023a9	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	04/12/2023T19:44:40Z / 04/12/2023T13:44:40-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma				
		ce ed e1 7b 0c 08 23 8c 1e 8d 72 80 07 1e ce fd de 0c 71 0f 5d 9e 46 5e 21 2d 76 18 4b 81 75 f4 9c 02 12 99 64 d9 bd ea 3e 0f 56 f0 d6 bf f3 41 65 93 9b 9a 93 76 3e 77 57 af c5 b5 9e 18 50 ad 6c 76 89 6c 62 72 b6 12 a9 73 88 93 92 5e 64 95 f3 0a b0 78 5a 3d 84 8a cb 39 cf 23 8b 2b 30 b0 70 e2 75 e8 8a e4 c5 2b ad 79 7d be c8 e8 c5 d9 0d 50 3c 2a 98 ef 6b 60 5c 39 02 36 50 29 e5 dc 3f 9f 87 6b 97 8b 14 37 4c 73 7d 1a 8c db bc d6 50 43 d6 fb 05 2c a8 25 0a 57 4f c8 0e 75 56 0c 1b c8 79 c5 74 dd 2d b9 16 eb 6a 4a bd 51 c5 d7 df 8c af 4b c2 a2 3f 9d 56 b7 f6 cc d5 ab af a6 4e 0d 25 bc 1d 3d c0 48 44 a3 0f a2 9b 5f 00 6e 53 1f 75 b5 98 34 4c cc f3 fe e8 bc 66 f5 d2 83 78 be 0d 54 27 80 02 e9 35 30 c8 1a 34 b1 98 70 34 a0 6d 2f 58 19 fe 1a 19 e0 fb e8 dc 20 ed 86			
Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	04/12/2023T19:44:41Z / 04/12/2023T13:44:41-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e000000000000000000000023a9			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	04/12/2023T19:44:40Z / 04/12/2023T13:44:40-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	6501764			
	Datos estampillados	FB23EE5733880ED949E8EB531B4C47A08E4594B4D23611FFE4FFA330EE7A5C5C			

Firmante	Nombre	RAFAEL COELLO CETINA	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	COCR700805HDFLTF09			
Firma	Serie del certificado del firmante	636a6673636a6e000000000000000000000017d	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	03/12/2023T21:03:19Z / 03/12/2023T15:03:19-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma				
		b5 a3 0c 19 8c e0 e5 92 40 91 34 ea 9c 79 de 2c a9 9c 86 6d cc 2f dd e7 9b 62 af e2 b9 ee 96 e8 7c f7 e9 55 87 75 e3 69 e1 cd ba 57 b6 4d c2 34 f5 cc 3e e0 d9 37 0e cd 88 5f 56 7d 12 8c 94 38 21 03 8e f3 08 e9 ee f2 a9 c1 54 b4 97 0e 94 30 86 85 df 1b 60 d0 85 6a 94 b0 0c 3c ad 79 ac cf 04 53 86 f2 9e 64 8a 7f 15 f6 c2 f0 06 f4 53 fe d0 23 f6 0d 11 f1 6d 09 c2 22 b7 ea c2 b8 dd 67 12 88 78 da 5b 66 b3 f2 ed 2a d7 56 7d 8f 84 ea d8 36 b3 d5 71 7e 48 fa d4 8c 6e 23 74 49 b2 ec 2b 9b 58 fa ed 35 aa 31 c4 76 3d c2 89 17 e9 9c e2 a4 01 cb 6a b6 02 34 ad 63 94 60 d3 37 7d 23 e3 dc c0 e5 71 a7 06 e7 05 4b d5 3b f9 87 fe 89 ef eb bd ea ec 4b 0d be bc 99 df 44 34 5e 4c 90 e7 91 a2 23 ad 76 5e a6 5d 6f 03 26 83 43 13 84 50 24 f4 69 93 8c 51 94 cb 1f 50 e8 e2 36 c0 68			
Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	03/12/2023T21:03:20Z / 03/12/2023T15:03:20-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Número de serie del certificado OCSP	636a6673636a6e000000000000000000000017d			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	03/12/2023T21:03:19Z / 03/12/2023T15:03:19-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	6498948			
	Datos estampillados	BD1D0FD3C5CC72CE6FEDC1466DFE85BF5D128EC1503CDAA30AA3CEB455AA7E94			